

que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 6°.- FIJASE en una primera etapa, un Encaje Productivo Exportador del SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de la capacidad de almacenamiento de producción del Titular del o de los Establecimiento/s para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (NCM) que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida. Sólo se pueden computar en este encaje los productos comprendidos en el Anexo referenciado, no pu-

diéndose computar los productos y/o subproductos provenientes de vacas tipificadas como E y F, con destinos comerciales manufactura y/o conserva".

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2238/2009

Modifícase la resolución N° 3433/08 que aprobó el procedimiento para el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, denominado "Roe Rojo", respecto de determinadas mercaderías.

Bs. As., 5/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0299756/2008 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se encomendó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA) continuar como Autoridad de Aplicación del Registro de Operaciones de Exportación (ROE), reglamentar los aspectos relacionados con esta herramienta de monitoreo para asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que en virtud de dichas facultades, la ONCCA ha emitido la Resolución N° 42 de fecha 6 de mayo de 2008 y sus modificatorias y complementarias Resoluciones Nros. 91 de fecha 12 de mayo de 2008, 95 de fecha 19 de mayo de 2008; 542 de fecha 28 de mayo de 2008, 1554 de fecha 27 de junio de 2008, y 3433 de fecha 27 de agosto de 2008.

Que con fecha 3 de marzo del 2009 se celebró un Acta Acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y distintas entidades representantes del sector productivo, donde entre otras medidas se convino la implementación de un ROE diferenciado de administración rápida para CINCO (5) cortes de carne vacuna de alto valor.

Que dicha medida tiene presente el objetivo de no perjudicar el correcto abastecimiento interno, la estabilidad de los precios domésticos y la matriz de seguridad alimentaria.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 31 de fecha 27 de enero de 2006 y 6 de fecha 2 de mayo de 2008, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 3° de la Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3°.- DECLARACION JURADA. A fin de acceder al ROE ROJO la firma titular del o de los Establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina, o los representantes de los Proyectos Conjuntos que pretenden exportar por sí o por terceros, las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias determinadas en el Anexo de la Resolución N° 6 de fecha 2 de mayo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, deberán presentar con carácter de Declaración Jurada, los formularios de "SOLICITUD ROE ROJO DJ004" o "ROE ROJO - MENUENCIAS Y VISCERAS DJ004/A" o "SOLICITUD ROE ROJO - PROYECTOS CONJUNTOS DJ004/B" o "SOLICITUD ROE ROJO - CORTES DE ALTA CALIDAD DJ016" que como Anexos IV, V, VI y VIII respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución. Los aplicativos correspondientes se encuentran disponibles en el sitio web "www.oncca.gov.ar" para el Ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión, en DOS (2) ejemplares, UNO (1) para la ONCCA y el otro para el solicitante.

Dicha Declaración Jurada deberá ser firmada por el titular del o de los Establecimientos o su representante legal o apoderado al efecto debidamente acreditado ante la ONCCA, y certificada por el funcionario receptor."

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 3433 de fecha 27 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5°.- PROCEDIMIENTO. CONTROL A PRIORI. Para la admisibilidad de la Declaración Jurada recepcionada en la ONCCA, el Area de Comercio Exterior, seguirá el circuito de control operativo, y realizará los cruces, de información que a continuación se detallan:

1) Validez y vigencia del la Inscripción en los Registros de la ONCCA.

2) Cumplimiento de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionables ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

3) Intervención vía informática de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en lo relativo al cumplimiento del Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008, o el que en el futuro lo reemplace.

4) Oficialización en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) del Documento Aduanero de Exportación (Destinación de Exportación) ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (DGA).

5) Determinación del Remanente Exportable correspondiente a la cantidad solicitada.

6) Evaluación de la evolución de la performance histórica de la firma exportadora; parametrizando su participación porcentual mensual.

7) Cómputo del tonelaje a exportar regulando autorizaciones que promedien las CUARENTA Y CINCO MIL TONELADAS (45.000 t) res con hueso mensuales en función al volumen anual convenido en el Acuerdo Marco de fecha 17 de abril de 2008 o el que en el futuro lo reemplace.

El informe previo requerido a otro organismo y/o repartición del ESTADO NACIONAL que no hubiese sido evacuado dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos, se entenderá como "no observado" y facultará a la ONCCA a proseguir el trámite de inscripción en el Registro de Operaciones de Exportación, encontrándose la solicitud de ROE ROJO en estado de resolver.

Cuando se trate de solicitudes de exportación de cortes de alto valor correspondientes a lomo, bife angosto, cuadril, bife ancho y tapa de cuadril, el plazo, será de CINCO (5) días hábiles.

Cumplido el circuito de control operativo que antecede, la Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, aprobará o rechazará, la registración de la solicitud de ROE ROJO correspondiente .

Aprobada la misma se ejecutará la transacción informática en el SISTEMA INFORMATICO MARIA (SIM) que habilite el desbloqueo de la destinación de exportación.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO VIII



12654846848686846355564

Ejemplar Solicitante

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN SOLICITUD ROE ROJO CORTES DE ALTA CALIDAD

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Cárnica Bovina	
<input type="text"/>	
CUIT	<input type="text"/>
Declaro Bajo Juramento de Ley:	
Nombre o Razón social de la firma exportadora	
<input type="text"/>	
CUIT	<input type="text"/>
Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior	
<input type="text"/>	
Dirección	
<input type="text"/>	
Capacidad de Almacenamiento de Producción	<input type="text"/> TONELADAS NETAS
Porcentaje de Enfriado <input type="text"/>	Porcentaje de Congelado <input type="text"/> Termoprocesado o Conserva <input type="text"/>
Stock de Producción al día de la solicitud de ROE	<input type="text"/> TONELADAS NETAS
Tonelaje total a exportar	<input type="text"/>
Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)	<input type="text"/>

Firma del titular o representante legal de la firma	RECEPCIÓN ONCCA
	Fecha de presentación: <input type="text"/>
	Agencia: <input type="text"/>
	<input type="text"/>
	Sello y firma

DJ-016



Ejemplar ONCCA

REGISTRO DE OPERACIONES DE EXPORTACIÓN SOLICITUD ROE ROJO CORTES DE ALTA CALIDAD

Nombre o Razón social de la firma titular de/los establecimiento/s de Producción Carnica Bovina											
<input type="text"/>											
CUIT	<input type="text"/>										
Declaro Bajo Juramento de Ley:											
Nombre o Razón social de la firma exportadora											
<input type="text"/>											
CUIT	<input type="text"/>										
Nombre o Razón Social del consignatario o destinatario de la mercadería en el exterior											
<input type="text"/>											
Dirección											
<input type="text"/>											
Capacidad de Almacenamiento de Producción	<input type="text"/> TONELADAS NETAS										
Porcentaje de Enfriado <input type="checkbox"/>	Porcentaje de Congelado <input type="checkbox"/> Termoprocesado o Conserva <input type="checkbox"/>										
Stock de Producción al día de la solicitud de ROE	<input type="text"/> TONELADAS NETAS										
Tonelaje total a exportar	<input type="text"/>										
Documento aduanero de exportación (Permiso de embarque)											
<input type="text"/>											
<table border="1"> <tr> <td colspan="2">RECEPCIÓN ONCCA</td> </tr> <tr> <td>Fecha de presentación:</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Agencia:</td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td></td> <td><input type="text"/></td> </tr> <tr> <td>Firma del titular o representante legal de la firma</td> <td>Sello y firma</td> </tr> </table>		RECEPCIÓN ONCCA		Fecha de presentación:	<input type="text"/>	Agencia:	<input type="text"/>		<input type="text"/>	Firma del titular o representante legal de la firma	Sello y firma
RECEPCIÓN ONCCA											
Fecha de presentación:	<input type="text"/>										
Agencia:	<input type="text"/>										
	<input type="text"/>										
Firma del titular o representante legal de la firma	Sello y firma										

DJ-016

Que el suscripto es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Procédase a recepcionar declaraciones juradas de venta al exterior (ROE ROJO) en concepto de cuota adicional anual de exportación de carne, la cantidad de SESENTA MIL (60.000) toneladas correspondientes a las categorías de vaca tipificadas como "E" y "F", en cualquier modalidad, incluyéndose la manta. Asimismo la categoría de vaca tipificada como "D" conserva, se incorporará una vez que se articulen los mecanismos legales correspondientes.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 46/2009

Declarase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 2/3/2009

VISTO el Expediente N° S01:0111667/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma DISTRIBUIDORA COMERSUR S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO COMA CINCO MILIMETROS (444,5 mm) (DIECISIETE COMA CINCO PULGADAS 17,5") pero inferior o igual a SEISCIENTOS VEINTIDOS COMA TRES MILIMETROS (622,3 mm) (VEINTICUATRO COMA CINCO PULGADAS 24,5") y ancho nominal superior o igual a CIENTO CINCUENTA Y DOS COMA CUATRO MILIMETROS (152,4 mm) (SEIS PULGADAS 6"), de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90 y 8716.90.90.

Que según lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través del Acta de Directorio N° 1324 de fecha 3 de octubre de 2008, opinó que "...las 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6")', de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques, importadas desde la República Popular China', encuentran un producto de producción nacional, que se ajusta a la definición de producto similar al importado objeto de so-

licitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 21 de octubre 2008, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio N° 1341 de fecha 24 de noviembre de 2008 concluyendo que "...existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6")', de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques', ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular China que justifican, en el ámbito de su competencia, la continuidad del proceso tendiente al inicio de una investigación".

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, elevó con fecha 1 de diciembre de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación de 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6")', de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques y semirremolques' originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, a través del Acta de Directorio N° 1363 de fecha 19 de enero de 2009 se expidió respecto a la relación causal expresando que "...en esta etapa, que surgen del expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las exportaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA de 'Ruedas de acero, de diámetro nominal superior o igual a 444,5 mm (17,5") pero inferior o igual a 622,3 mm (24,5") y ancho nominal superior o igual a 152,4 mm (6")', de los tipos utilizados en autobuses, camiones, remolques, y semirremolques' hacia la República Argentina en presuntas condiciones de dumping y el daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación de apertura de la investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2° del Decreto N° 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2243/2009

Procédase a recepcionar declaraciones juradas de venta al exterior (ROE ROJO) en concepto de cuota adicional anual de exportación de carne.

Bs. As., 6/3/2009

VISTO el Expediente S01:0299756/2008, del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO celebrado con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional representado por los titulares del Ministerio de Producción de la Nación, del Ministerio de Interior de la Nación y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente del Ministerio de Producción de la Nación y las Entidades del Sector Agropecuario, representadas por los Presidentes de Confederaciones Rurales

Argentinas (CRA); Confederación Intercooperativa Agropecuaria Cooperativa Limitada (CONINAGRO); Federación Agraria (FA) y Sociedad Rural Argentina (SRA), las partes convinieron en su punto CUARTO, el otorgamiento de una cuota adicional anual de exportación de carne de SESENTA MIL (60.000) toneladas correspondientes a las categorías de vaca E y F en cualquier modalidad, incluyéndose manta; conviniéndose que la categoría "D" conserva se incorporará una vez que se articulen los mecanismos legales.

Que consecuentemente, en el marco del citado acuerdo corresponde proceder a la recepción de las solicitudes de exportación (ROE ROJO) que a tal fin se generen.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.